

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2562621. Talleres, 2556425. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 5 de junio de 1962 por la que se desarrollan las disposiciones contenidas en el Decreto 525/1962, de 15 de marzo, sobre afiliación y cotización a la Seguridad Social.

Ilustrísimo señor:

Establecida en el Decreto 525/1962, de 15 de marzo, la estructura a la que han de adaptarse las operaciones de afiliación y cotización a la Seguridad Social, resulta necesario el desarrollo de las disposiciones contenidas en el mismo.

En la orientación que dicho Decreto señala quedan expresados los objetivos a alcanzar en su realización práctica, y ello exige que el sentido integrador, la consecución de trámites burocráticos simples, ágiles y mínimos, la continuidad de las relaciones de los asegurados con su Médico de familia y la identificación del período de asistencia de los Seguros con el de permanencia del trabajador al servicio de la Empresa, concretamente recogidos en la parte dispositiva de aquél, se traduzca en una línea operativa en la que sean compatibles todos los objetivos señalados.

A este fin se encamina la presente disposición, en la que se procura el desarrollo adecuado de los principios citados, buscando, además, una forma gradual que permita realizar con la mayor suavidad posible el tránsito de un sistema a otro y corregir sobre la marcha las dificultades que puedan producirse, así como la paulatina adaptación de medios y procedimientos del órgano gestor. Por ello, se aplicará inicialmente en unas provincias seleccionadas por sus indudables ventajas en cuanto a organización del trabajo y posibilidad de la administración, y sucesivamente se irá extendiendo a las demás. Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

DE LAS EMPRESAS

1. AFILIACIÓN.

1.1. Afiliación de la Empresa.

Artículo 1.º 1. Todas las Empresas, al comienzo de su actividad laboral, efectuarán su afiliación inicial a la Seguridad Social en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, en cuya demarcación esté situado el centro de trabajo, formalizándola en el documento que se establece dentro del plazo de cinco días naturales, contados desde el primer día en que tomen trabajadores a su servicio.

2. El número patronal único de afiliación que se les asigne para cada centro de trabajo servirá para su identificación en los Seguros Sociales Unificados y Mutualidad Laboral respectiva.

Art. 2.º El cese definitivo en la actividad laboral de las Empresas, la suspensión temporal o la reanudación de aquélla se comunicará mensualmente al Instituto Nacional de Previsión, utilizando a tal efecto el impreso llamado "Relación nominal de trabajadores asegurados".

Art. 3.º 1. Las Empresas que tomen a su servicio trabajadores que no estuviesen afiliados con anterioridad a la Seguridad Social formalizarán en el plazo de ocho días naturales la afiliación de los mismos, presentando en el Instituto la documentación que se establece.

2. En el caso de que la presentación del alta se efectúe después del plazo señalado, las prestaciones sanitarias y económicas de los trabajadores que perciban desde su alta en la Empresa hasta la indicada presentación serán a cargo de las Empresas.

3. Respecto de los trabajadores ya afiliados con anterioridad a través de otra Empresa bastará con su inclusión en la "Relación nominal" correspondiente.

Art. 4.º A los efectos previstos en el artículo tercero del Decreto 525/1962, de 15 de marzo, las Empresas presentarán en el Instituto la "Relación nominal de trabajadores asegurados" dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que corresponda.

Art. 5.º La "Relación nominal" acreditará la permanencia de los trabajadores en las Empresas, así como el movimiento de altas y bajas producidas durante el mes. Se incluirán en la misma, haciendo constar especialmente su situación, todos aquellos trabajadores que, sin haber perdido su carácter de afiliados a la Seguridad Social, continúen vinculados a la Empresa, estén o no obligados a cotizar.

Art. 6.º En la "Relación nominal" se consignarán, por riguroso número de orden asignado en el libro de matrícula de la Empresa, todos los asegurados que dentro del mes correspondiente hubieran permanecido en alta en los Seguros Unificados, anotando separadamente y también por el mismo orden los que hayan causado alta o baja.

Art. 7.º Las altas de trabajadores no incluidos en la "Relación nominal" del mes a que corresponda y consignadas en las de meses posteriores, tendrán efecto desde la fecha de iniciación del trabajo al servicio de la Empresa, siempre que de la comprobación que realice la Inspección de Trabajo a instancias de los Organismos de la Seguridad Social sobre el retraso producido resulte que no hubo convivencia entre la Empresa y el trabajador, y que éste no ejerció oportunamente el derecho que le concede el artículo 25 de esta Orden por causas que no le son imputables. Dichas comprobaciones darán lugar, en su caso, a la incoación de los oportunos expedientes de sanción a las Empresas afectadas, sin

perjuicio de la obligatoriedad del pago con cargo a la Empresa de las prestaciones a que hubiera lugar y liquidación de las cuotas atrasadas que corresponda.

Art. 8.º Cuando no se produzcan durante el mes altas o bajas de trabajadores ni varíe el importe de los salarios y prestaciones en relación con el mes anterior las Empresas podrán presentar el impreso de la "Relación nominal" consignando en la misma solamente la expresión "Sin variaciones".

Art. 9.º 1. Las Empresas vienen obligadas a satisfacer las cuotas de sus trabajadores hasta la fecha en que la baja haya tenido lugar efectivamente en la plantilla de las mismas.

2. La falta de inclusión de las bajas en la "Relación nominal" correspondiente implicará la aplicación de la sanción a que hubiere lugar, sin perjuicio del pago de las cuotas pertinentes hasta el momento en que por la Empresa se formalice dicha inclusión en "Relaciones nominales" posteriores.

Art. 10. Las prestaciones hechas efectivas a los trabajadores, incluidas en la "Relación nominal" presentada por la Empresa después del plazo establecido en el artículo cuarto de esta Orden serán a cargo de éstas.

Art. 11. 1. En el caso de que las Empresas no presenten dentro del plazo establecido la "Relación nominal" el Instituto emitirá el recibo de cuotas correspondientes, tomando como base los salarios que sirvieron a tal fin para la liquidación del mes anterior con un recargo del 10 por 100.

2. ELECCIÓN DE OFICINA RECAUDADORA POR LAS EMPRESAS.

Art. 12. 1. Para hacer efectivo el importe de los recibos de cuotas emitidos por el Instituto, las Empresas comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto que les corresponda la oficina recaudadora que elijan entre las situadas en el ámbito geográfico de dicha Delegación.

2. Cuando la Empresa desee cambiar de oficina recaudadora lo comunicará a la Delegación del Instituto. Estos cambios causarán efecto a partir del mes siguiente al de la fecha de la notificación.

Art. 13. Si en la localidad de residencia de la Empresa no hubiera oficina recaudadora podrá efectuar el pago de cuotas mediante giro postal. A tal efecto, el Instituto comunicará a los interesados previamente la cantidad que deberán ingresar.

3. RETRASO EN EL ABONO DE RECIBOS.

Art. 14. 1. Los recibos emitidos por el Instituto estarán a disposición de las Empresas en la Oficina recaudadora que hayan elegido desde el día 25 hasta el tercer día hábil del mes siguiente.

2. Los que no hayan sido pagados dentro del plazo que se señala en el pá-

rrafo anterior volverán a estar a disposición de las Empresas después del día 10 del mes siguiente hasta el último día del mismo en las oficinas del Instituto Nacional de Previsión con un recargo por demora del 10 por 100 sobre el importe íntegro del recibo, del que además no se deducirán las prestaciones satisfechas a los trabajadores, que quedarán a cargo de la Empresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de 4 de junio de 1959 y artículo 60 de la Orden del día 30 del mismo mes y año.

Art. 15. 1. Finalizado el mes a que se refiere el artículo anterior, y dentro de los cinco primeros días del siguiente, el Instituto sustituirá en los recibos impagos el recargo del 10 por 100 por el de 20 por 100 y los remitirá a la Magistratura de Trabajo.

Art. 16. 1. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio del derecho de las Empresas a efectuar las reclamaciones procedentes contra las liquidaciones, cuyo cobro, sin embargo, no será suspendido, verificándose, en su caso, las devoluciones o compensaciones que procedan.

2. Las reclamaciones deberán formularse ante las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión correspondientes en el plazo máximo de un año, contado a partir del mes siguiente al que corresponda el recibo de la liquidación de cuotas objeto de reclamación, y contra los fallos de los Tribunales de dichas Delegaciones Provinciales las Empresas podrán recurrir ante la respectiva Delegación de Trabajo, que oír al recurrente, al Instituto y al Servicio de Mutualidades, según cuál sea la Entidad acreedora.

3. Los recursos de las Empresas de pago centralizado o de ámbito nacional se cursarán a la Dirección General de Previsión.

4. La tramitación de estos recursos se acomodará a las normas vigentes en la materia, y transcurridos los plazos que ellas señalan prescribirá el derecho que asiste a las Empresas para realizar toda clase de reclamaciones en relación con las cuotas satisfechas para la Seguridad Social.

4. ENTREGA A LOS TRABAJADORES DEL "JUSTIFICANTE DE PERMANENCIA ACTIVA EN LA EMPRESA".

Art. 17. Al ingresar un trabajador en una Empresa, ésta le proveerá de un "Justificante de permanencia activa", utilizando el modelo que se establece, con validez hasta el día en que ha de hacer su primera percepción de salarios, en los casos en que el trabajador lo reclame o caiga enfermo antes de hacer su primera percepción de salarios.

Art. 18. 1. Se modifica el formato de recibo de salarios establecido y regulado por el artículo sexto de la Orden de 11 de abril de 1953, el cual se ajustará en

lo sucesivo al modelo aprobado por este Ministerio. Salvo posibles adaptaciones en casos particulares debidamente aceptados por el Instituto Nacional de Previsión, dicho recibo constará de dos cuerpos separables: uno de ellos servirá para recoger los datos relativos a las remuneraciones percibidas y el otro será el "Justificante de permanencia activa en la Empresa" que se crea por la presente Orden, en el que necesariamente figurarán los datos personales del asegurado y los de la Empresa, el número que ambos tengan asignado en la Seguridad Social y el nombre de la Entidad Colaboradora u Organismo al que hubiesen sido adscritos a efectos del Seguro de Enfermedad los trabajadores, así como a la fecha de terminación del período de validez para el que se expida el mismo.

2. A todos los trabajadores cada vez que se les abonen los salarios o haberes correspondientes se les entregará el "Justificante de permanencia activa en la Empresa", indispensable para poder percibir hasta el día de la próxima liquidación de haberes las prestaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad las que puedan derivarse del Seguro de Accidentes de Trabajo y las que otorga el Mutualismo Laboral.

Art. 19. Las Empresas vienen obligadas a recoger de sus trabajadores el "Justificante de permanencia" no caducado, cuando les hagan efectivo el pago de salarios con motivo de causar baja en las mismas, siendo responsables del pago de las prestaciones que indebidamente puedan percibir aquéllos en el caso de incumplimiento culpable de dicho requisito.

5. AUTORIZACIONES ESPECIALES A LAS EMPRESAS.

Art. 20. 1. Las Delegaciones de Trabajo, previo informe del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Locales, podrán conceder autorizaciones especiales a las Empresas, que justificada y razonadamente lo soliciten, en cuanto se refiere a la modificación del formato de la "Relación nominal de trabajadores y plazo de presentación de ésta.

2. Asimismo las Empresas que tengan mecanizado el sistema de pago de salarios o haberes de sus trabajadores podrán ser autorizadas para facilitar a los mismos el "Justificante de permanencia activa" utilizando un documento similar al que se establece.

Art. 21. Por el Instituto Nacional de Previsión, oyendo al Servicio de Mutualidades, se procederá a la revisión correspondiente de las autorizaciones actualmente concedidas a las Empresas para centralizar pagos en Delegaciones de provincias distintas a las que correspondan los centros de trabajo.

6. DOCUMENTOS SUPRIMIDOS.

Art. 22. Quedan suprimidos los partes de alta y baja, así como el modelo E. 1 de liquidación de cuotas que actualmente vienen produciéndose por las Empresas.

DE LOS TRABAJADORES

1. AFILIACIÓN.

Art. 23. Los trabajadores que no hayan sido afiliados con anterioridad en los Seguros Sociales o no hayan figurado en "Relaciones nominales" deberán cumplimentar la documentación necesaria para formalizar su afiliación y entregarla a la Empresa para su trámite.

Art. 24. 1. El alta inicial de los trabajadores surtirá efecto, en cuanto a cómputo de períodos, desde el mismo día de iniciación del trabajo y la asistencia sanitaria será prestada desde el día en que se comunique a la Empresa por el Instituto el alta de afiliación del trabajador, lo que se hará necesariamente dentro de los cinco días siguientes a la presentación por aquélla de la documentación correspondiente.

2. Excepcionalmente el Instituto podrá conceder compensaciones por gastos sanitarios ocasionados al trabajador durante el tiempo que medie entre la presentación de la documentación de alta en el Instituto y la comunicación de éste a la Empresa.

Art. 25. 1. Los trabajadores que por incumplimiento de la Empresa no hayan sido afiliados en los Seguros Sociales y Mutualismo solicitarán directamente del Instituto su alta en los correspondientes regímenes.

2. El Instituto dará cuenta a la Inspección de Trabajo y al Servicio de Mutualidades de las altas de los trabajadores solicitadas directamente por los mismos, al objeto de comprobación y aplicación, en su caso, de la sanción correspondiente a la Empresa responsable, sin perjuicio de las liquidaciones de descubiertos que procedan.

2. ASISTENCIA SANITARIA.

2.1. Justificación del derecho a la asistencia.

Art. 26. El derecho a las prestaciones sanitarias del Seguro Social de Enfermedad se justificarán en todo caso mediante la documentación que acredite la condición de asegurado o de beneficiario y que contenga los datos asistenciales junto con el "Justificante de permanencia activa en la Empresa".

Art. 27. Los trabajadores recibirán de las Empresas los "Justificantes de permanencia" de acuerdo con las normas contenidas en la presente Orden. Por su parte, el trabajador, al causar baja en la Empresa, está obligado a devolver a la misma el "Justificante de permanencia" no caducado que se encuentre en su poder, siendo responsable conjuntamente con la Empresa de los gastos que se originen en caso de uso indebido del mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

2.2. Elección de Médico.

Art. 28. 1. El asegurado elegirá su facultativo de Medicina General entre los que ejerzan en la zona médica en la que radique su domicilio, pudiendo después acordarse el cambio de Médico o a petición debidamente razonada y justificada del propio asegurado o del facultativo, y en caso de cambio de residencia de uno u otro o de baja del Médico en el Seguro de Enfermedad. En todos los casos de cambio el asegurado ejercerá nuevamente su derecho de elección.

2. El derecho de elección se ejercerá consignando por orden de preferencia los nombres de hasta tres facultativos de la zona, debiendo asignarse necesariamente aquél que mencionado en lugar preferente no tenga su cupo completo.

2.3. Volante de asistencia.

Art. 29. Al trabajador que conserve el derecho a la asistencia del Seguro de Enfermedad, sin que exista dependencia laboral con ninguna Empresa, se le facilitará por el Instituto, a su petición y previa justificación del derecho que le asista, el "Volante especial de asistencia", que sustituirá a todos los efectos al "Justificante de permanencia activa en la Empresa".

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

1. ASIGNACIÓN DE MÉDICO A ASEGURADOS Y DETERMINACIÓN DE HONORARIOS.

Art. 30. 1. En el caso de que el asegurado no haya ejercitado su derecho de elección de Médico el Instituto realizará la asignación de facultativo que, a juicio de la Jefatura Provincial de Servicios Sanitarios proceda. Pero en todo caso se hará constar en el impreso correspondiente y con la firma del trabajador que éste ha renunciado a su derecho de elección.

2. También corresponde a dicha Jefatura Provincial decidir sobre los cambios de Médico propuestos por éstos o por los trabajadores.

Art. 31. El Instituto establecerá el sistema más adecuado para que los Médicos de Medicina General puedan conocer en todo momento el número de asegurados que tengan asignados y por los que se les satisfacen honorarios.

Art. 32. El Instituto, a la vista de todos los antecedentes de que dispone, efectuará la liquidación de honorarios que cada mes corresponda hacer efectivos a los facultativos y auxiliares sanitarios.

2. RECAUDACIÓN DE CUOTAS.

2.1. Oficina Recaudadora.

Art. 33. Se reconoce la condición de Oficina Recaudadora para la liquidación de cuotas por las Empresas a las siguientes:

- a) Delegaciones y Agencias del Instituto.
- b) Cajas de Ahorro Benéfico-sociales.
- c) Establecimientos bancarios.

Art. 34. Los recibos correspondientes a liquidaciones con saldo acreedor serán objeto del mismo trámite que los de saldo deudor, facturándose a la Oficina Recaudadora para su pago a las Empresas afectadas en los mismos plazos señalados para el cobro de los demás.

2.3. Actuación en el procedimiento de apremio.

Art. 35. En el trámite establecido por el artículo 15, así como en el curso de las derivaciones e incidencias a que da lugar el procedimiento de apremio iniciado por la Magistratura de Trabajo, el Instituto actuará en nombre y representación o a propuesta de las Entidades Colaboradoras y del Servicio de Mutualidades Laborales.

2.4. Liquidación de cuotas con el Mutualismo Laboral y Entidades Colaboradoras.

Art. 36. A la vista de las liquidaciones que formulen las Oficinas Recaudadoras antes del día 8 de cada mes, el Instituto pondrá a disposición de las Mutualidades Laborales y Entidades Colaboradoras del Seguro Social de Enfermedad, dentro de los cinco días siguientes, una entrega a cuenta, que se cancelará necesariamente al formalizar la liquidación definitiva que se practicará el día 20 de cada mes.

DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Art. 37. Las Entidades Colaboradoras, en la práctica del Seguro Obligatorio de Enfermedad, desarrollarán las mismas funciones que venían desempeñando en la actualidad, adaptadas a lo que en la presente Orden se establece, así como aquellas otras que de común acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión se estimen de interés para la mejor realización de los fines del Seguro.

Art. 38. Las cuotas correspondientes al Seguro de Enfermedad abonadas por las Empresas adscritas a Entidades Colaboradoras, se percibirán por éstas en la forma y plazos que se establecen en la presente Orden, a cuyo efecto comunicarán a las Delegaciones Provinciales del Instituto la Entidad bancaria y cuenta corriente donde habrán de ser acreditadas por dicho Organismo.

COLABORACION EN LA VIGILANCIA EFECTIVA DEL CONTROL DE PRESTACIONES

Art. 39. 1. De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 25 de julio de 1960, con la que se creó la Comisión Especial del Seguro Social de Enfermedad, y con el fin de llevar a cabo la labor general de información y cooperación, previstas en la misma, se establecerán las oportunas relaciones de enlace y contacto entre los servicios de las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión y los de las Entidades Colaboradoras, para que de forma efectiva y eficaz colaboren estas últimas en la vigilancia y control de las prestaciones sanitarias, farmacéuticas y económicas, y en especial en cuanto se refiere a los puntos siguientes:

- a) Prolongación indebida de enfermedades.
- b) Control de los agotamientos de plazos de asistencia, tanto de asegurados como de beneficiarios.
- c) Posibles irregularidades observadas en las prestaciones sanitarias y farmacéuticas.
- d) Asistencias prestadas con cargo al Seguro Obligatorio de Enfermedad imputadas a enfermedades profesionales y a accidentes de trabajo.
- e) Accidentes de trabajo con existencia de terceros responsables civiles.
- f) Información y cooperación en cuanto se refiere a la resolución de las solicitudes de reintegros de gastos por utilización de servicios ajenos al Seguro.

2. Las Entidades Colaboradoras, al objeto de poder desarrollar funciones de vigilancia y control a que se hace mención anteriormente, conocerán en todo momento la asignación médica realizada a cada uno de sus asegurados mediante el trámite reglamentario.

3. El importe correspondiente a las prestaciones que indebidamente puedan percibir los asegurados y que las Entidades Colaboradoras conocerán a través de las medidas de vigilancia y control a que se refiere el punto primero del presente artículo, así como por la obligada revisión de recetas que realizarán, serán reclamadas directamente por las mismas a los asegurados y a las Empresas, teniendo en cuenta que las repercusiones económicas de estas incidencias afectan exclusivamente al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

CUADRE Y CONTROLES ADMINISTRATIVOS CON EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Art. 40. 1. En estrecha relación y plena colaboración con las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, las Entidades Colaboradoras realizarán mensualmente el cuadro de los datos correspondientes a los siguientes aspectos:

- a) Altas y bajas de Empresas, con seguimiento a través de los modelos de alta inicial y antecedentes recogidos de las "Relaciones nominales de trabajadores asegurados."
- b) Altas y bajas de asegurados obtenidas de las citadas "Relaciones nominales y de los modelos correspondientes a altas iniciales."
- c) Altas y bajas de asegurados producidas únicamente en asistencia médica como consecuencia de los desplazamientos de los asegurados de una y otra provincia, mediante la expedición previa de los oportunos "Volantes de asistencias" y "Volantes en ruta".
- d) Control de los asegurados afiliados y cotizantes en provincia distinta a la de su residencia transitoria o habitual.
- e) Control de los asegurados que a cada Entidad Colaboradora tenga asistidos por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión por carecer de actuación en la provincia.
- f) Control de los asegurados que aún afiliados y cotizantes en la Entidad, no son asistidos por cuenta de la misma.

2. El control y encuadre de los datos anteriores se ejercerá de tal forma que permita conseguir la coincidencia entre los datos estadísticos del Instituto Nacional de Previsión y los de las Entidades Colaboradoras, así como los antecedentes que servirán de base para formalizar los cargos por:

- a) Honorarios de personal facultativo y auxiliar sanitario.
- b) Asistencias prestadas por cuenta de terceros.
- c) Servicios nocturnos y diurnos de urgencia.
- d) Utilización de Instituciones sanitarias abiertas y cerradas.
- e) Consumo de envase clínico de las Instituciones.

Art. 41. El Instituto Nacional de Previsión podrá detraer de las liquidaciones que mensualmente han de formalizar las Entidades Colaboradoras el importe correspondiente a los servicios prestados por cuenta de las mismas y compensar los que a su vez éstas hayan prestado por cuenta del Instituto Nacional de Previsión, para lo cual con quince días de antelación al plazo señalado para la liquidación, deberán las Entidades y el Instituto Nacional de Previsión remitir la facturación que corresponda al período devengado a efectos de su conformidad.

De no existir acuerdo o conformidad cabrá recurso ante la Dirección General de Previsión, que resolverá previo informe de la Inspección Técnica de Previsión Social.

DE LAS OFICINAS RECAUDADORAS

Art. 42. Las Oficinas Recaudadoras tendrán a disposición de las Empresas los recibos de cuotas emitidos por el Instituto de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente Orden.

Art. 43. En los cinco primeros días de cada mes las Oficinas Recaudadoras

devolverán al Instituto los recibos de liquidación de cuotas que no hayan sido hechos efectivos por las Empresas durante el plazo establecido.

Art. 44. Dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de cobro las Oficinas Recaudadoras efectuarán con la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión la liquidación de las cuotas recaudadas durante el mes anterior por los distintos conceptos.

DE LA FARMACIA

Art. 45. 1. Por las Oficinas de Farmacia, en el momento del despacho de las recetas del Seguro de Enfermedad se anotará al dorso de las mismas a la vista del "Justificante de permanencia activa", que deberá ser presentado por el asegurado, la denominación de la Empresa en la que el mismo presta sus servicios y el número que ésta tenga asignado en la Seguridad Social.

2. Cuando el asegurado beneficiario tuviera sustituido dicho "Justificante" por el "Volante especial de asistencia", se anotará al dorso de la receta el número de dicho volante y la Delegación Provincial del Instituto que lo hubiera expedido.

3. Sin el cumplimiento de alguno de los requisitos expresados no procederá la admisión y pago de las recetas por el Instituto o Entidades Colaboradoras.

DE LA INSPECCION DE TRABAJO

Art. 46. 1. Sin perjuicio de los servicios que la Inspección de Trabajo realice a instancia del Instituto u otros Organismos de la Seguridad Social, deberá aquélla seguir ejerciendo por propia iniciativa las funciones que legalmente le corresponden en esta materia.

2. Los actos de liquidación de cuotas de la Seguridad Social que se levanten por la Inspección de Trabajo comprenderán en un solo documento, y con la debida separación conceptual, las correspondientes a Seguros Sociales Unificados, Cuota Sindical y de Formación Profesional y las de Mutualismo Laboral, y se girarán en todo caso con el 20 por 100 de recargo. Estas actas únicamente podrán referirse a cuotas no comprendidas en recibos emitidos por el Instituto.

3. El pago por las Empresas del importe de dichas actas se efectuará exclusivamente en el Instituto.

4. De todas las actas que interesen al Mutualista se extenderá duplicado para el Servicio.

Art. 47. Salvo autorización expresa de la Dirección General de Previsión, en cada Centro de trabajo con número patronal propio se conservarán inexcusablemente a disposición de la Inspección de Trabajo las "Relaciones nominales" debidamente diligenciadas por el Instituto y los recibos justificantes del pago de las cuotas correspondientes a los cinco últimos años.

DE LAS OFICINAS DE COORDINACION

Art. 48. Tanto el Instituto Nacional de Previsión como el Servicio de Mutualidades Laborales organizarán oficinas especializadas en materia de recaudación y reclamación de débitos, al objeto de conocer y estudiar los problemas de la aplicación que la presente Orden promueva en los citados aspectos. Dichas oficinas coordinarán su actuación con la Inspección de Trabajo a los efectos de lo que dispone el artículo 49 de la presente Orden.

Art. 49. La Inspección de Trabajo establecerá el debido enlace con las oficinas a que se refiere el artículo anterior para la realización de las funciones siguientes:

a) Fiscalización de los casos de retrasos de las Empresas en la presentación de las "Relaciones nominales" o de mora en el pago de los recibos, con imposición de las sanciones que procedan, y sin perjuicio de realizar inmediatamente las oportunas comprobaciones a efectos de las liquidaciones correspondientes.

b) Examen de los recibos impagados para determinar el procedimiento de actuación adecuado cerca de las Empresas afectadas.

c) Verificación de los planes de visitas a Empresas morosas y estudio de

las circunstancias que en cada caso concurren, recabando la colaboración que en ellos debe prestar la Intervención C. Y. E., sin perjuicio de las funciones específicas que a ésta corresponden.

d) Estudio de las causas y posibles soluciones para eliminar la morosidad y evitar el fraude.

e) Informar las peticiones de moratoria que las Empresas formulen a las Delegaciones Provinciales de Trabajo.

f) Las determinadas en el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto 525, de 15 de marzo de 1962.

Art. 50. 1. En la Dirección General de Previsión se creará una Comisión de Coordinación integrada por calificados funcionarios del Instituto del Mutualismo y de la Inspección de Trabajo, y en su caso, una representación de las Entidades Colaboradoras designadas por los Organismos respectivos, que será presidida por el Director y, en su caso, el Secretario general de la Dirección.

2. Las funciones de esta Comisión serán:

a) Conocer la marcha general de la recaudación de la Seguridad Social y estudiar los asuntos y problemas que se planteen en relación con la misma.

b) Formular propuestas tendentes a la mejor coordinación del Instituto y Mutualidades; y

c) Estudiar los asuntos que se estimen oportunos y sugerir iniciativas.

3. La Comisión se comunicará directamente con los Organismos gestores a los efectos de la misión que se le encomiendan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª La aplicación de los Seguros Sociales Unificados a los empleados y trabajadores al servicio de la Administración del Estado y de sus Organismos, así como a los comprendidos en los sistemas especiales autorizados por este Ministerio seguirán rigiéndose por las disposiciones en vigor o por las que especialmente se dicten para acomodar en cuanto sea posible el nuevo régimen recaudatorio a las modalidades y peculiaridades que en cada caso sea preciso mantener.

2.ª Teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren y régimen especial existente para las Mutualidades Laborales de Artistas y del Carbón y de conformidad con lo que se dispone en el artículo décimocuarto del Decreto 525/1962, de 15 de marzo, dichas Mutualidades seguirán rigiéndose por las disposiciones actualmente en vigor, hasta que por este Ministerio se dicten las normas necesarias para la debida adaptación de las establecidas por dicho Decreto.

Asimismo, y habida cuenta de la especial modalidad de pago de cuota actualmente en vigor quedan exceptuadas del procedimiento a que se refiere la presente Orden, las Empresas encuadradas en la Mutualidad Laboral de Panadería que no ocupen trabajadores a su servicio.

3.ª Se exceptúan de ingresar las cuotas de Seguros Sociales Unificados por períodos mensuales a las Empresas navieras que hubieran obtenido la correspondiente autorización por su personal embarcado, que efectuarán sus liquidaciones por viajes rendidos completos, ingresándolas dentro del mes siguiente a la terminación de cada viaje.

4.ª Las Empresas propietarias de fincas urbanas continuarán ingresando las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al personal a su servicio en las porterías, anticipadamente por semestres, viniendo obligadas, no obstante, a presentar las "Relaciones nominales" que establece la presente Orden en los meses en que se produzcan variaciones que modifiquen el importe del último recibo satisfecho o, en su caso, al ocurrir alteraciones de altas y bajas en el personal a su servicio.

De no darse ninguna de estas circunstancias, bastará con que por dichas Empresas se presente el impreso de la "Relación nominal" únicamente en los meses de enero y julio de cada año, dentro del plazo hábil que se señala en esta Orden.

No obstante, las indicadas Empresas continuarán descontando a los citados trabajadores, por mensualidades y al

tiempo de satisfacerles los salarios, la parte que en las cuotas les corresponda.

5.ª En el impreso que se cita en la presente Orden bajo la denominación de "Relación nominal de trabajadores asegurados", se hará constar necesariamente los datos de identificación de la Empresa, el número patronal asignado a la misma para la Seguridad Social y el mes a que corresponda la "Relación de referencia".

En cuanto a los antecedentes relativos a los trabajadores figurarán los correspondientes al número asignado en el Libro de Matrícula y el de asegurado, el nombre y apellidos, su categoría profesional, los salarios sujetos a cotización y días a que corresponden, así como, en su caso, las prestaciones que por distintos conceptos hayan sido satisfechas directamente por la Empresa.

6.ª En el mismo impreso a utilizar para la oportuna elección por las Empresas de Oficina Recaudadora para el ingreso de cuotas en período legal y Delegación o Agencia del Instituto para el pago de recibos atrasados, podrá este último Organismo recabar de aquéllas los datos necesarios para la debida identificación y clasificación de las mismas en la Seguridad Social.

7.ª Se autoriza al Instituto Nacional de Previsión para que en la emisión de los recibos de cuotas de la Seguridad Social que se giren a las Empresas se practique el oportuno redondeo por exceso o defecto del total de los salarios declarados en las "Relaciones nominales", según sea superior o inferior la fracción de cincuenta céntimos resultante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Se autoriza al Instituto Nacional de Previsión para la aplicación y puesta en práctica cuanto en la presente Orden se dispone, proponiendo a este Ministerio previamente las provincias en que de forma progresiva y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 525, de 1962, se inicie la implantación del nuevo procedimiento.

2.ª El Mutualismo Laboral y las Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad facilitarán al Instituto los antecedentes que sean precisos para la debida actualización inicial del censo de empresas en activo de cada provincia.

3.ª Dichas Entidades Colaboradoras deberán también facilitar a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, y en el momento que por este último Organismo se determine, el fichero geográfico de Asistencia Médica o copia exacta del mismo, en el que se consigne el facultativo de Medicina general actualmente asignado a cada uno de sus asegurados.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogadas las Ordenes de 10 de agosto de 1960 y 20 de septiembre de 1961, el artículo 136 de la de 19 de febrero de 1946; los artículos 46, 109 y 113 de la de 20 de enero de 1948; los artículos 8.º, 9.º, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, párrafos primero y último del 21, 25, 26, 27, párrafo primero del 28, párrafo primero del 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40 y párrafo tercero del 59 de la de 30 de junio de 1959; el apartado c) del artículo 3.º, y los 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 de la de 7 de julio de 1960.

2. Asimismo se deroga el párrafo primero del punto tercero del artículo 47 de la Orden de 7 de julio de 1960, que será sustituido por el siguiente:

"Si dicha Inspección informa acreditando la veracidad de la declaración del solicitante o deja transcurrir el plazo para emisión del informe, el Delegado de Trabajo, oyendo a los Organismos de la Seguridad Social afectados, resolverá en plazo de quince días como sigue:"

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Publicada en el "Boletín Oficial" del Estado del día 26 de junio.)

(G. C.—3.028)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sec. CO-R. P.

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Estadística, como Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del Censo Agrario, ha dirigido al ilustrísimo señor Director General de Administración Local la siguiente comunicación:

"Según Decreto núm. 1.716, de 1961, de 6 de septiembre («B. O.» núm. 222), de la Presidencia del Gobierno, el Instituto Nacional de Estadística ha de formar, en colaboración con el Ministerio de Agricultura, los demás Ministerios, las Corporaciones locales y la Organización Sindical en la parte que les corresponda, el Censo Agrario de España. En cumplimiento de lo establecido por el mencionado Decreto, la Presidencia del Gobierno ha aprobado por Orden de 5 de mayo último («B. O.» núm. 114) las normas definitivas de organización y funcionamiento para llevar a cabo el primer Censo Agrario de España, en las que, a fin de asegurar la colaboración prevista por la Ley de 8 de junio de 1957 y el Decreto de 6 de septiembre de 1961, se crea una organización censal adecuada en la que figuran, en el ámbito municipal, las Comisiones Municipales del Censo Agrario, presididas por el Alcalde o persona en quien delegue, y de las que forman parte como Vocales, entre otros, los Secretarios de los Ayuntamientos. Dichas Comisiones Municipales han de actuar ajustándose a las normas dictadas al efecto, según el manual de instrucciones del que, para su conocimiento, tengo el gusto de unir un ejemplar. La constitución de dichas Comisiones municipales será ordenada, en 7 de junio en curso, por los excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Agrario, siendo de todo punto indispensable que tal constitución se lleve a cabo con la máxima diligencia para cumplir el calendario previsto, ya que los retrasos que se produzcan pueden entorpecer, con notorio perjuicio, el funcionamiento del mecanismo censal. De otro lado, las mencionadas Comisiones han de actuar, una vez constituidas, ateniéndose en un todo a las normas contenidas en el manual, pues el engranaje de las distintas fases del proceso estadístico no permite demorar, dado que la terminación de las operaciones censales está prevista para fecha única en todo el territorio. En consecuencia de lo expuesto, me permito rogar a V. I. tenga a bien prestar su decidido apoyo, en el ámbito de su competencia, excitando el celo de los representantes de las Corporaciones locales en aquellas Comisiones Municipales, para el mejor cumplimiento del cometido que a las mismas afectan.

Lo que se hace público en este periódico oficial, según interesa la Dirección General de Administración Local, para general conocimiento de Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, como Presidentes y Vocales, respectivamente, de las Comisiones Municipales del Censo Agrario, a quienes la citada Dirección General encarece la máxima atención y colaboración en las citadas operaciones censales por su extraordinaria importancia para la economía nacional.

Madrid, 28 de junio de 1962.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán.
(G. C.—3.076)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría general el expediente comprensivo del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 20 del actual, en virtud del cual se suplementa el crédito de

La partida 538 del Presupuesto General Ordinario de Gastos, para atender a los actos que se celebren con motivo del Centenario de Lope de Vega, en la cantidad de 500.000 pesetas, mediante detracción de la misma suma del remanente que arrojó la liquidación del Presupuesto del pasado ejercicio.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 28 de junio de 1962.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—49.361)

Secretaría general.—Sección de Urbanismo y Obras.—Negociado de Urbanización

DEVOLUCION DE FIANZA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en relación con el contrato de las obras de pavimentación de la calle de Sebastián Alvaro, suscrito con don Juan Fernández López, en virtud de acuerdo adoptado en sesión de 27 de febrero de 1959, en la que se aprobó la correspondiente adjudicación.

Madrid, 22 de junio de 1962.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(A.—28.661)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas Jefatura de Construcción.—Sección 3.ª

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS de abastecimiento de agua potable de Garachico (Isla de Tenerife).

Hasta las trece horas del día 19 de julio de 1962 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección del Servicio de Obras Hidráulicas de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.199.624,42 pesetas.

La fianza provisional, a 23.992,50 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 28 de julio de 1962, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección del Servicio de Obras Hidráulicas de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

4.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 ("Boletín Oficial" del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el art. 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).

(G. C.—2.978)

(O.—49.313)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas Jefatura de Construcción.—Sección 3.ª

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS del Proyecto de abastecimiento de agua de Anguita (Guadalajara).

Hasta las trece horas del día 23 de julio de 1962 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.496.971,86 pesetas.

La fianza provisional, a 29.939,45 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 28 de julio de 1962, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

4.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Dé-

creto-ley de 13 de mayo de 1955 ("Boletín Oficial" del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el art. 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).

(G. C.—2.979)

(O.—49.314)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones anuncia en el «Diario Oficial» de fecha 7 de julio de 1962 la celebración de una subasta, para la adquisición de electroencefalógrafo, con destino al Parque Central de Sanidad Militar.

Será objeto de adquisiciones lo siguiente:

Cuatro electroencefalógrafos de 10 canales, con fotoestimulador, al precio límite de 650.000 pesetas unidad.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central, avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, a las nueve horas del día 13 de agosto de 1962.

Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» antes citado.

El importe de los anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 2 de julio de 1962.

(O.—49.373)

AYUNTAMIENTOS

EL VELLON

En cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 y acuerdo de este Ayuntamiento de 18 del actual, se hace público el Tribunal que ha de actuar en el concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, Grupo Subalternos, a que se refiere la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de febrero de 1962, núme-

ro 30, que estará constituido por los señores siguientes:

Presidenté y representante de la Dirección General de Administración Local, delegación hecha por el excelentísimo señor Gobernador civil: El señor Alcalde de este Ayuntamiento, don Jenaro Alonso García.

Vocales: Don Juan García García, Concejal, en representación del Ayuntamiento; don Jesús Pérez Fernández, Secretario de la Corporación, en representación de los funcionarios.

Secretario: Don José Manuel Pérez Robles, funcionario administrativo de este Ayuntamiento.

Para la práctica de los ejercicios del concurso-oposición se señala la Casa Consistorial y el día seis del próximo mes de julio, a las doce horas.

El Vellón, a 19 de junio de 1962.—El Alcalde, Jenaro Alonso.

(G. C.—3.067) (O.—49.349).

ZARZALEJO

Cumplidos los trámites de exposición al público del pliego de condiciones, se anuncia a subasta pública para la enajenación de una parcela, cuyo detalle se consigna seguidamente, al sitio de Los Pajares, conocido por barrio de la Estación, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La parcela a enajenar es la siguiente:

Número de parcela: 238.—Extensión: 2.719 metros cuadrados.—Precio: 5 pesetas metro cuadrado.—Tipo licitación: 13.595 pesetas.

Segunda.—Las proposiciones serán presentadas durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina de diez a trece, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tercera.—La adjudicación de la parcela que se anuncia, destinada a «Residencia de niños pobres de suburbios», llevará consigo por parte del adjudicatario la obligación de edificar una Residencia de niños pobres de suburbios en el plazo máximo de cinco años, a partir de la adjudicación definitiva, y caso contrario se estará a lo determinado en el pliego de condiciones de esta subasta.

Cuarta.—Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, previo reintegro del mismo conforme a la vigente ley del Timbre, a la que se acompañará declaración jurada, que también será facilitada, y justificante de haber consignado en Caja Municipal fianza provisional equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación de la parcela.

Quinta.—El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar el día siguiente en que termine el plazo de presentación, a las trece horas, en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Sexta.—Los gastos de expediente y anuncios serán de cuenta del adjudicatario que resulte de esta subasta.

Séptima.—El adjudicatario, una vez notificada la adjudicación definitiva, vendrá obligado a satisfacer, en la Caja Municipal, el importe total de la adjudicación en una sola vez y en el plazo máximo de veinte días; caso contrario se entenderá renuncia a la adjudicación acordada, con pérdida de la fianza.

Octava.—Los gastos de escritura y demás titulaciones correrán a cargo del adjudicatario.

Novena.—En lo no previsto en este anuncio se estará a lo estipulado en el correspondiente pliego de condiciones que sirve de base para esta subasta.

Zarzalejo, a 22 de junio de 1962.—El Alcalde, Lorenzo Morillas.

(G. C.—3.068) (O.—49.348)

FUENTE EL SAZ

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por plazo de quince días, se encuentran expuestos al público, a efectos de admitir reclamaciones, la Liquidación del Presupuesto ordinario, Cuenta de Caudales, Cuenta general y Cuenta de Administración del Patrimonio, con todos sus comprobantes, pudiendo ser examinadas por cuantos lo deseen.

Fuente el Saz, 18 de junio de 1962.—El Alcalde, José López.

(G. C.—3.069) (O.—49.347)

BOADILLA DEL MONTE

Don Feliciano Ballestin Benito, con residencia en Madrid, ha solicitado de este Ayuntamiento la oportuna licencia para instalar en este término municipal una fundición, para lo que ha presentado el correspondiente proyecto.

A los efectos determinados en la vigente legislación sobre la materia se abre información pública durante el plazo de treinta días, durante los cuales estará el expediente completo en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantas personas estén interesadas en su examen.

Podrá ser examinado dicho expediente por las tardes, de cuatro a ocho.

Boadilla del Monte, 22 de junio de 1962. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.070) (O.—49.346)

CENICIENTOS

Instruido expediente de Habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cenicientos, a 25 de junio de 1962.—El Alcalde, David Ramos.

(G. C.—3.071) (O.—49.345)

MORALEJA DE ENMEDIO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, los siguientes documentos:

Cuenta general de Presupuesto del año de 1961 con sus justificantes, por término de quince días.

Cuenta de Administración del Patrimonio y Valores independientes y auxiliares de 1961, por igual plazo.

Expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia dentro del Presupuesto ordinario de 1962, por el mismo plazo.

Moraleja de Enmedio, a 23 de junio de 1962.—El Alcalde, E. Rodríguez.

(G. C.—3.072) (O.—49.344)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, se hace público que don Gerardo Parras Domínguez ha solicitado devolución de fianza constituida para responder de las obligaciones que pudieran derivarse de la enajenación a su favor de 613 pinos maderables y leñosos procedentes del monte número 54 del Catálogo y año forestal 1961/62, cuya fianza asciende a 5.218,80 pesetas.

San Martín de Valdeiglesias, 25 de junio de 1962.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.087) (O.—49.372)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos de arrendamientos urbanos seguidos en el Juzgado de primera instancia número dos, de los de esta capital, por don Félix Herradón Escudero con don Francisco de Lucas Tébar, doña Josefa Troncoso Gutiérrez y don Cándido Megías Lozano, sobre impugnación de venta de piso, remitidos a esta Audiencia Territorial en virtud de apelación interpuesta por don Francisco de Lucas Tébar, se ha dictado por la Sala tercera de lo Civil la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Vistos los presentes autos de arrendamientos urbanos que penden en esta Sala en virtud de apelación, remitidos por el señor Juez de primera instancia número dos, de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelado, don Félix Herradón Escudero, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, paseo de la Esperanza, número cincuenta y siete, representado por el Procurador don José Sánchez Jáuregui y defendido por el

Letrado don Gabriel Luis Echevarría; de otra, como demandado apelante, don Francisco de Lucas Tébar, mayor de edad, casado, con domicilio en Juan Pantoja, diez, representado por el Procurador don Federico Dema y defendido por el Letrado don Manuel Dema, y también como demandados-apelados no comparecidos, doña Josefa Troncoso Gutiérrez y don Cándido Megías Lozano, que están representados por los Estrados del Tribunal, sobre impugnación de venta de un piso...

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos, de esta capital, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, imponiendo las costas de esta alzada al apelante.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Terreros.—Alfonso Calvo.—Agustín B. Puente.—Antonio Ruiz. Tomás Pereda. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ilmo. señor don Tomás Pereda Iturriaga, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Alejandro Bustamante. (Rubricados.)

Corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que la sentencia se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, que firmo en Madrid, a trece de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—2.961) (C.—22.846)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTOS

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 26 de mayo de 1962.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (C.A.M.P.S.A.), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 30 de diciembre de 1961, que desestimó reclamación núm. 494, de 1957, interpuesta por la entidad recurrente contra decreto del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 30 de marzo de 1957, que desestimó solicitud de que se anularan las liquidaciones practicadas por cuotas por ampliación de plantas en edificio sito en el paseo del Prado, de Madrid, pleito al que ha correspondido el número 213, de 1962.

Madrid, 26 de mayo de 1962.—El Secretario, M.^a del P. Heredero.

(G. C.—2.574)

Providencia de 23 de mayo de 1962.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Carlos Hermosilla González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, dictado en reclamación 1.067/61, por pago de impuesto de lujo por compra de dos automóviles destinados a la

venta, pleito al que ha correspondido el número 224, de 1962.

Madrid, 23 de mayo de 1962.—El Secretario, M.^a del P. Heredero.

(G. C.—2.609)

Providencia de 30 de mayo de 1962.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Plácida Llano Rodríguez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación, de 29 de enero y 23 de marzo de 1962, referentes a valoración por expropiación forzosa de la finca número 14 de la calle de la Paloma, pleito al que ha correspondido el número 230, de 1962.

Madrid, 30 de mayo de 1962.—El Secretario, M.^a del P. Heredero.

(G. C.—2.652)

Providencia de 4 de junio de 1962.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por el Procurador señor Estévez Álvarez, en nombre de la Compañía Mercantil «Droper, Sociedad Anónima», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 30 de septiembre de 1960, que desestimó reclamación formulada contra liquidación practicada por impuesto de lujo, pleito al que ha correspondido el número 235, de 1962.

Madrid, 4 de junio de 1962.—El Secretario, M.^a del P. Heredero.

(G. C.—2.689)

Providencia de 28 de mayo de 1962.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Francisco Castro Tomás se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, dictado en reclamación 1.189/61, sobre denegación de pago del impuesto de lujo por compra de un automóvil destinado a la venta, pleito al que ha correspondido el número 228, de 1962.

Madrid, 28 de mayo de 1962.—El Secretario, M.^a del P. Heredero.

(G. C.—2.661)

Providencia de 5 de junio de 1962.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 12 de diciembre de 1961, en expediente sobre exacciones referente a solares sin edificar, pleito al que ha correspondido el número 60, de 1962.

Madrid, 5 de junio de 1962.—El Secretario, M.^a del P. Heredero.

(G. C.—2.706)

Providencia de 4 de junio de 1962.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Víctor Hernández Carrillo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 28 de febrero de 1962, dictado en reclamación 1.793/60, contra liquidación de Derechos Reales, pleito al que ha correspondido el número 234, de 1962.

Madrid, 4 de junio de 1962.—El Secretario, M.^a del P. Heredero.

(G. C.—2.707)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don José María Morales Zabaleta, contra don Eusebio y don Jesús Iglesias Bullido, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes muebles embargados a dichos demandados, consistentes en: Una máquina de curvar tubos con motor de 1 HP; un equipo de soldadura autógena «Figueroa»; una cizalla de mano sin marca; una máquina de serrar «Champion» con motor de 1 HP y una taladradora, marca «Llama», número 11.894, con motor acoplado de 1 HP, que obran depositados en poder de don Eusebio Iglesias Bullido, en el taller sito en la casa número 16 de la calle de Cabo Nicolás Mur.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de julio próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de treinta y un mil quinientas pesetas, tipo por el que salen a subasta, ya efectuada la aludida rebaja; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.650)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número seis, de esta capital, en expediente promovido por don Antonio Muñoz Rodríguez, representado por el Procurador señor Escrivá de Romani, sobre declaración de herederos abintestato de don José Muñoz Rodríguez de Labora, hijo de José y Carmen, natural de San Benito (Murcia), se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de dicho causante, que tuvo su último domicilio en Madrid, donde falleció el día siete de abril de mil novecientos sesenta y dos, siendo de estado casado con doña Josefina Más Forns; haciéndose constar que quienes reclaman su herencia son sus tres hermanos de doble vínculo, doña Isabel, doña María de la Concepción y don Antonio Muñoz Rodríguez, y su viuda, expresada en la cuota usufructuaria correspondiente, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días.

Dado en Madrid, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de esta provincia, de la de Murcia y en tablón de anuncios del sitio público de costumbre de este Juzgado, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.653)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Santiago Porres Recio sobre declaración de herederos abintestato de su hermano, don Julio Porres Recio, natural de Valladolid, hijo de Prudencio y Marta, de

estado viudo de doña Narcisa Ortega García, que falleció en esta capital el día diez de diciembre de mil novecientos sesenta y uno; habiéndose acordado hacer saber la muerte sin testar de aludido causante, y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo don Santiago y doña Luciana Porres Recio, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, José M.º López-Orozco.—El Juez de primera instancia, Andrés Gallardo.

(A.—28.660)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador don Fernando Poblet, en nombre de la entidad Agustín Muñoz Sobrino, S. A., contra doña Elvira Martínez Ostendi y don Alfonso Martín Pozuelo Martínez, sobre pago de cantidad, en los que por providencia de este día se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de tasación, lo siguiente, propiedad de dichos ejecutados y que les han sido embargados:

Un mostrador frigorífico, marca «Cofriera», instalado en la sección de carnes frescas de «Sumerca» e instalado en calle de Alonso Cano, número nueve, con motor acoplado, marca «Gelpa-matic», número 100.162 de fabricación, en buen estado, tasado en 50.000 pesetas.

Para dicho acto se ha señalado el día diecisiete de julio próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.647)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos ejecutivos a que después se hace mención, en los que se ha dictado resolución, que contiene los siguientes:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El ilustrísimo señor don Juan Esteve Vera, Magistrado, Juez de primera instancia número doce, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, la entidad Banco Mercantil e Industrial, representado por el Procurador doña Pilar Gervás Cabrero y defendida por el Letrado don Luis Domínguez de Gomeza, contra don Ruperto de Antonio de la Iglesia, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor, don Ruperto de Antonio de la Iglesia, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor

Banco Mercantil e Industrial de la cantidad de doscientas mil pesetas, importe del principal que se reclaman, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará por edictos, a no ser que tenga la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Esteve. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento.—Doy fe.—En Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Ante mí, Luis de Gasque. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a don Ruperto de Antonio de la Iglesia, mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Luis de Gasque.

(A.—28.655)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número doce, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan los autos ejecutivos a que después se hace mención, en los que se ha dictado resolución que contiene los siguientes extremos:

Sentencia

En la villa de Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El ilustrísimo señor don Juan Esteve Vera, Magistrado Juez de primera instancia número doce, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Tomás Santa Cruz Barceló, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador don José Morán Lirola y defendido por el Letrado don Manuel Arqueros, contra «Construcciones y Transportes Amaro, Sociedad Limitada», declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor «Construcciones y Transportes Amaro, S. L.» y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Tomás Santa Cruz Barceló de la cantidad de diecinueve mil novecientos siete pesetas con ochenta céntimos, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará por edictos, a no ser que tenga lugar la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Esteve. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento; doy fe.—En Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Ante mí, Luis de Gasque. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a «Construcciones y Transportes Amaro, S. L.», mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Luis de Gasque.

(A.—28.654)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número tre-

ce, promovidos por «Comercial Luis Esquerdo, S. A.», contra don Antinio Cuevas García, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por medio del presente la venta por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de dieciséis mil setecientas pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados a dicho ejecutado, siguientes:

Diez piezas de pana de cordoncillo, de distintos colores, de treinta metros cada pieza, aproximadamente.

Setenta metros de pana de terciopelo, de tapicería, de distintos colores y dibujos,

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecinueve de julio próximo, a las once horas; previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los bienes que se subastan se hallan depositados en poder de don Enrique Aguilar Lorenzo, domiciliado en la calle de Padilla, número sesenta, pudiendo ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción, con la antelación mínima de ocho días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.648)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, y en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a nombre de don José López González Calero, contra don Victorio Arroyo Vega y don Julián Espinosa López, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Escribano.—Madrid, diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—Teniéndose por hechas y presentadas por el actuario las precedentes liquidación y tasación, se confiere vista de ellas a las partes por término de tres días, empezando por la de los deudores, a los que se notificará esta providencia en sus domicilios, luego que por la parte ejecutante se manifieste cuáles sean, si le constan.—Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe.—Escribano.—Ante mí, Manuel Comellas.

Y para que sirva de notificación a dichos deudores don Victorio Arroyo Vega y don Julián Espinosa López, por desconocerse su actual domicilio, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Manuel Comellas.

(A.—28.652)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo, número trescientos cuarenta y uno, de mil novecientos sesenta y uno, promovidos por don Sebastián Bassons Simó, representado por el Procurador señor Del Valle, contra don José Briones, en reclamación de pesetas, se anuncia a segunda y pública subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo por que se anunció la primera subasta, lo siguiente, embargado al ejecutado:

Los derechos de traspaso del local destinado a la venta de medias y géneros de punto, sito en la calle de Caballero de Gracia, número ocho.

Advertencias

Primera

La segunda subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid,

sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, a las once de la mañana del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Segunda

Servirá de tipo para esta segunda suasta el setenta y cinco por ciento del tipo por que fué anunciada la primera, o sea la cantidad de doscientas veinticinco mil pesetas, no admitiéndose osetura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Tercera

Toda persona con deseos de tomar parte en la subasta deberá consignar, en la mesa del Juzgado, antes de la hora indicada, el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta, sin cuyo previo requisito no será admitida a licitación.

Cuarta

El adquirente deberá contraer la obligación de permanecer en el local el plazo mínimo de un año, por lo menos, sin destinarlo a clase de negocio distinto del que ejerce el arrendatario ejecutado don José Briones.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, José López Borrasca.

(A.—28.649)

JUZGADO NUMERO 23

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Jesús Nieto García, Magistrado-Juez de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda penden autos de juicio ejecutivo número ciento cuarenta y cinco, de mil novecientos sesenta y dos, seguidos a instancia del Banco Ibérico, S. A., representado por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño, contra la herencia y los herederos desconocidos e inciertos de don Miguel Valentín Pastrana, en los que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El ilustrísimo señor don Jesús Nieto García, Magistrado-Juez de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado a instancia de la Compañía Mercantil «Banco Ibérico, S. A.», con domicilio en esta capital, representada por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño y defendida por Letrado, contra la herencia y los herederos desconocidos e inciertos de don Miguel Valentín Pastrana, los que no han comparecido en los presentes autos, por lo que han sido declarados en situación de rebeldía y han estado representados en los estrados del Juzgado, en reclamación de cantidad; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la herencia y los herederos desconocidos e inciertos de don Miguel Valentín Pastrana, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, Compañía Mercantil «Banco Ibérico, S. A.», de la suma de setecientos quince mil quinientas sesenta y tres pesetas con ochenta céntimos, importe del principal, más los intereses legales, gastos y costas causados y que se causen hasta su completo pago, a todo lo que expresamente se condena a dicha herencia y los herederos desconocidos e inciertos de don Miguel Valentín Pastrana. Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía de los demandados, les será notificada además de en los estrados del Juzgado por medio de edictos en la forma prevenida en la Ley si no se solicita la notificación personal de la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Nieto García. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia, de que doy fe.—Gonzalo F. Espinar. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a los expresados presuntos herederos de don Miguel Valentín Pastrana expido el presente en Madrid, a dos de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.664)

JUZGADOS MUNICIPALES

CANILLAS-MADRID

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal, en autos de juicio de cognición número siete, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia de «Cadesa», representada por el Letrado don Manuel Veloso, contra don Gonzalo González Quiroga y otros, sobre reclamación de 1.663,70 pesetas, se cita al referido demandado, actualmente en ignorado paradero, para que el próximo día seis de julio, y hora de las diez, comparezca en este Juzgado para absolver posiciones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado don Gonzalo González Quiroga, actualmente en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Canillas-Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, P. H. (Firmado).

(A.—28.662)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 6

En el expediente de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 615 de orden del año 1961 se sigue en este Juzgado, por escándalo, contra Antonio Bru Serrano y Manuel de Santiago Gómez, se ha dictado sentencia el 22 de marzo próximo pasado, cuyo encabezado y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Juzgado municipal número 6.—Juez, señor don Pedro Aragoneses.—En la villa de Madrid, el día 22 del mes de marzo y año de 1962.—El señor Juez municipal número 6, expresado al margen, vistas las diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Bru Serrano y Manuel de Santiago Gómez,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Bru Serrano y Manuel de Santiago Gómez, como autores de una falta de escándalo, a las penas de ciento cincuenta pesetas de multa al primero y veinticinco pesetas de multa al segundo, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia quince y cinco días de arresto, respectivamente, como responsabilidad personal subsidiaria; reprobación privada a ambos y al pago de las costas del juicio por mitad. Notifíquese esta sentencia a Manuel de Santiago Gómez por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragoneses. (Rubricado.) Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Manuel de Santiago Gómez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 8 de mayo de 1962.

(B.—1.751)

En el expediente de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 25 de orden del año 1962 se sigue en este Juzgado, por amenazas, a instancia de Jesús María García Valcárcel Sáiz, contra Juan Cardaña López, se ha dictado sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 22 de marzo

de 1962.—El señor don Pedro Aragoneses Alonso, Juez municipal titular del número 6, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por amenazas, contra Juan Cardaña López,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Juan Cardaña López, declarando de oficio las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al denunciante Jesús María García-Valcárcel Sáiz por medio de cédula que se expida al Agente judicial, y al denunciado Juan Cardaña López por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragoneses. (Rubricado.) Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Juan Cardaña López, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 8 de mayo de 1962.

(B.—1.750)

VILLAVERDE-MADRID

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones por imprudencia, bajo el núm. 37, de 1962, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, distrito de Villaverde, a 27 de febrero de 1962.—El señor Juez municipal don José Abraira López, de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciante lesionado, Francisco Martínez Iglesia, de cuarenta años, soltero, camarero, natural de Villasón (Oviedo) y vecino de este distrito; y como denunciado, Barthelen Richard Georges, de treinta y ocho años, casado, agente de turismo, natural de Mónaco, con residencia accidental en Madrid, en ignorado domicilio, por lesiones imprudencia,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Barthelen Richard Georges, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Abraira. (Rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al denunciado Barthelen Richard Georges, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por hallarse el referido denunciado en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid-Villaverde, a 26 de marzo de 1962.

(B.—1.380)

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos y hurto, bajo el núm. 27, de 1962, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, distrito de Villaverde, a 27 de febrero de 1962.—El señor Juez municipal don José Abraira López, de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciante perjudicado, Domingo Blanca González, de cuarenta y ocho años, casado, hijo de Pedro y de Rosa, vecino de Getafe, en la actualidad en ignorado paradero; y como denunciado, Jerónimo Labrador Arellano, de veintiséis años, casado, metalúrgico, vecino de este distrito, por malos tratos y hurto,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Jerónimo Labrador Arellano, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Abraira. (Rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al perjudicado Domingo Blanca González, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por hallarse el referido perjudicado en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, distrito de Villaverde, a 26 de marzo de 1962.

(B.—1.381)

OVIEDO

Don Paulino González García, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado municipal núm. 2, de Oviedo.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, con el núm. 216, de 1961, por estafa, contra Maximino Rozada Lada, de veintisiete años de edad, hijo de Severino y de Etelvina, natural de Corral de Bayueto-San Martín del Rey Aurelio, y con domicilio el día de autos en Madrid, calle de Alvarado, núm. 19, y en la actualidad en paradero ignorado, por resolución de esta fecha se acordó darle vista por término de tercero día de la tasación de costas que se insertará, y requerirle a la vez para que en el plazo de cinco días se presente voluntariamente en este Juzgado, a fin de constituirse en prisión, hasta dejar extinguido cinco días de arresto menor que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que en otro caso, y de ser habido, será conducido por la Fuerza Pública.

Tasación de costas

Registro, Disposición Común 11, Decreto 18-6-59, 20 pesetas.

Por tramitación y diligencias previas, artículo 28, 115 pesetas.

Ejecución, artículo 29, 30 pesetas.

Por tramitación de diez exhortos y gastos salida, artículo 31, 276,25 pesetas.

Indemnización a la Renfe, 35 pesetas.

Por reintegro y Mutualidad A. Justicia y Justicia municipal, 46 pesetas.

Por salidas agente judicial, Disposición Común 4.ª, 125 pesetas.

Total, 647,25 pesetas.

Corresponde pagar al condenado Maximino Rozada Lada la cantidad de seiscientos cuarenta y siete pesetas con veinticinco céntimos, más los gastos que se originen por el cumplimiento del presente despacho.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a los fines acordados, expido la presente, que firmo y sello en Oviedo, a 20 de marzo de 1962.

(G. C.—1.566)

(B.—1.294)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal núm. 2, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 674, de 1961, por lesiones a Manuela Cabezuela Francos, que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado providencia, por la que se la cita para que el día 4 de julio y hora de las nueve cuarenta y cinco de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4.

(B.—2.384)

JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas núm. 223, de 1962, por lesiones.—Vicente Cordero Rico, domiciliado últimamente en la Colonia de San Cristóbal, bloque 451, letra D, comparecerá el día 12 de julio, a las once y treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—2.898)

(B.—2.234)

JUZGADO NUMERO 11

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 74, del año en curso, sobre malos tratos, por denuncia formulada por

Esperanza Jiménez Rodríguez, de sesenta y tres años, hija de Donato y de Gabriela, que vivió en la calle de Arbensola, núm. 30, portería, respecto de la que se ignora su actual paradero, por la presente se cita a la misma, a fin de que el día 19 de julio, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del aludido juicio.

(G. C.—2.693) (B.—2.055)

En el juicio verbal de faltas 107, del año en curso, sobre hurto, a virtud de denuncia de Lucio Campos López, de treinta años, soltero, industrial, natural de Madrigal de las Altas Torres (Avila), hijo de Francisco y de Lucía, que en 8 de mayo de 1961 tenía su domicilio en Madrid, calle de Covadonga, número 3, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado citar al mismo por medio de la presente, a fin de que el día 19 de julio, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del juicio aludido.

(G. C.—2.792) (B.—2.122)

En el juicio verbal de faltas 166, del año en curso, sobre lesiones de José Merino Sánchez, nacido en Priego (Córdoba), el día 21 de noviembre de 1907, soltero, hijo de Francisco y de Carmen, empleado de billares, que dijo vivir en la calle de Santa Isabel, núm. 35, quinto centro, donde no han dado razón de él, ignorándose su actual domicilio o paradero, se ha acordado citar al mismo por la presente, a fin de que el día 26 de julio, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, 3, bajo, y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del juicio en cuestión.

(G. C.—2.791) (B.—2.121)

En virtud de lo acordado en el juicio verbal de faltas 198, del año en curso, sobre escándalo con embriaguez, contra José María Martínez Verdura, de cuarenta y nueve años, hijo de José y de Sofía, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle del Comandante Cirujeda, núm. 32, cuyo actual paradero se ignora, por la presente se cita al mismo, a fin de que el día 26 de julio, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del juicio en cuestión.

(G. C.—2.790) (B.—2.120)

En virtud de lo acordado en el juicio verbal de faltas 290, del año en curso, sobre hurto, contra Dolores Aranda Espejo, de treinta y siete años, natural de Martos (Jaén), hija de Fernando y de Encarnación, soltera, sirvienta, sin domicilio conocido, por la presente se cita a la misma, a fin de que el día 26 de julio, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del juicio en cuestión.

(G. C.—2.867) (B.—2.212)

JUZGADO NUMERO 18

En virtud de lo acordado en juicio verbal de faltas núm. 474, de 1961, por el presente se notifica al condenado Antonio Fernández Álvarez, cuyo último domicilio lo tuvo en la carretera de Extremadura, 204, que la tasación de costas practicada en el expediente de que dimana el presente asciende a la cantidad de 545 pesetas, y de cuya tasación se le da vista por término de tres días, para que inste lo que a su derecho convenga.

(B.—2.013)

En el juicio de faltas 205, seguido por malos tratos, contra José Melier Gil, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 13 de julio, a las diez quince horas del mismo, a cuyo acto se cita a José Melier Gil, domiciliado últimamente en la avenida de José Antonio, núm. 31, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.116)

En el juicio de faltas 550, seguido por estafa, contra Serafín Oliveira Guedes, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 20 de julio, a las diez quince horas del mismo, a cuyo acto se cita a Serafín Oliveira Guedes, cuyo último domicilio se ignora, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.140)

En el juicio de faltas 203, seguido por escándalo, contra Félix Alonso Revilla, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 20 de julio, a las diez quince horas del mismo, a cuyo acto se cita a Félix Alonso Revilla, domiciliado últimamente en Galileo, 68, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.139)

En el juicio de faltas 150, seguido por lesiones, contra Javier Acevedo Ocaña, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 20 de julio, a las diez quince horas del mismo, a cuyo acto se cita a Manuel Monje Cobo, con su representante legal, domiciliado últimamente en Enrique Velasco, 148, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.138)

JUZGADO NUMERO 19

Ruiz Molina (Angel), nacido el día 15 de enero de 1921, hijo de Víctor y de Carmen, natural de Madrid, y en ignorado paradero, comparecerá el próximo día 17 de julio, a las once treinta de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por amenazas, bajo el núm. 135, de 1962, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—2.109)

Jiménez Fernández (Carmen), de treinta y cinco años, viuda, hija de Tomás y de Encarnación, sus labores, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá el próximo día 24 de julio, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, bajo el núm. 151, de 1962, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—2.145)

Jiménez Maya (Rosario), de veintinueve años, casada, sus labores, hija de José y de Antonia, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá el próximo día 24 de julio, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, número 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, bajo el núm. 151, de 1962, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—2.144)

Jiménez Lobato (María), de veinte años, casada, sus labores, hija de Antonio y de Amparo, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá el próximo día 24 de julio, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, bajo el núm. 151, de 1962, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—2.143)

Por el presente se cita al dueño y conductor del automóvil marca «Vedette», color amarillo, que colisionó al taxi matrícula V. A.—11.666 en la calle de Zurbarán, esquina al paseo de la Castellana, el día 23 de marzo último, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerán el próximo día 17 de julio, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, bajo el número 156, de 1962, debiendo venir provistos de cuantos medios de prueba intenten valerse.

(B.—2.141)

Pascuala Pérez Valero, de sesenta y nueve años de edad, viuda, natural de Zaragoza, y en ignorado paradero, por el presente se le da vista por término de tres días de la tasación de costas, que arroja un total de 850 pesetas con 25 céntimos, y se le requiere para que comparezca dentro del término de cinco días en el Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, sito en la carrera de San Francisco, 10, piso tercero, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra la misma por estafa, bajo el núm. 208, de 1961.

(B.—2.207)

En el juicio de faltas núm. 586, de 1961, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor García Peña.—Madrid, a 10 de febrero de 1962. Se admite libremente, y en ambos efectos, la apelación contra la sentencia dictada en este juicio interpone Joaquina Torrijos Urbina; y para sustanciarla remítase estas actuaciones originales a la Superioridad, precia citación y emplazamiento de las partes, para que en el término de cinco días acudan ante la misma a usar de su derecho.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Antonio García. (Rubricado.)

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Ignacio Romero Seco expido el presente en Madrid, a 9 de junio de 1962.

(B.—2.142)

JUZGADO NUMERO 20

El señor don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del núm. 20, de los de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el número 113, del presente año, contra Antonio Sánchez Sánchez, vecino de esta capital, sin domicilio conocido, por daños, ha acordado se cite al denunciado antes referido, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, el día 5 de julio, y hora de las diez de su mañana, al objeto de que como tal asista a la celebración del correspondiente juicio provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.065)

El señor don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del núm. 20, de los de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el número 628, de 1961, contra José Modesto Canorea Navas, vecino de esta capital, sin domicilio conocido, por lesiones, ha acordado se cite al denunciado antes referido, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en este

Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, el día 19 de julio, y hora de las diez de su mañana, al objeto de que como tal asista a la celebración del correspondiente juicio provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.146)

JUZGADO NUMERO 21

Juicio verbal de faltas núm. 176, de 1962, por escándalo.—Victor Menéndez Díaz, domiciliado últimamente en la calle de Alfonso X, núm. 6, quinto, comparecerá el día 13 de julio, a las nueve horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—2.008)

Juicio verbal de faltas núm. 115, de 1962, por lesiones.—Fernández Guijarro (Antonio), asistido de su representante legal, comparecerá el día 13 de julio, a las nueve horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—2.148)

Juicio verbal de faltas núm. 106, de 1962, por lesiones.—Revilla Sánchez (Marcelino), domiciliado últimamente en Suero de Quiñones, núm. 8, comparecerá el día 13 de julio, a las nueve horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—2.208)

JUZGADO NUMERO 23

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, con el número 107, de 1962, por hurto, contra Teresa Rodero Molina, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, por el señor Juez municipal de este Juzgado se ha acordado citar a la misma por medio del presente edicto, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 23, sito en la calle de Velázquez, núm. 53, piso cuarto, a celebrar el correspondiente juicio de faltas el día 14 de julio, a las once horas de su mañana, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga.

(G. C.—2.836) (B.—2.168)

JUZGADO NUMERO 25

José Carrillo Santiago y Antonio Carrillo Santiago, mayores de edad, y cuyos actuales domicilios y paraderos se desconocen, comparecerán ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 25, de Madrid, y sito en la calle del Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 20 de julio y hora de las once de su mañana, con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas seguido contra los mismos, bajo el núm. 411, de 1962, advirtiéndoles que deberán de comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—2.061)

TORRELAGUNA

Por el presente, y en virtud de lo ordenado por el señor don Fernando Gándara Gómez, Juez comarcal de esta Villa, en el expediente de juicio de faltas número 11, de 1962, seguido en este Juzgado en virtud de lesiones sufridas por Gregorio San Emeterio San Martín, se cita y emplaza al conductor y posibles ocupantes del coche, cuyos nombres y domicilio se ignoran, así como la matrícula marca del vehículo, que el día 10 de marzo último, circulando por la carretera Irún - Madrid, y con dirección a esta capital, a la altura de Somosierra, causó lesiones al citado Gregorio San Emeterio, vecino de Vitoria, y jugador de fútbol, para que dichos emplazados comparezcan ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración sobre el hecho ocurrido.

(G. C.—2.509) (B.—1.922)